

EL TRIBUNAL DE ÉTICA NACIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE

RESUELVE:

Primero: Acoger la demanda del Señor Jorge Parker Parada en contra del Arquitecto Iván González Tapia. Por abandono de trabajo.

Y se declara:

1º Al arquitecto Señor Iván González Tapia, ICA 1661, culpable de los cargos formulados por el Señor Jorge Parker P. en cuanto a no cumplir acabadamente las obligaciones y funciones que de él se espera en el momento de habersele encargado una responsabilidad. (Punto 3, Carta de Ética Profesional de los Arquitectos).

2º Culpable de falta de colaboración con el primer Fiscal a cargo del caso, el TEN también y de “Eludir su colaboración con Colegio de Arquitectos de Chile A.G.” (Punto 8, letra e de la Carta de Ética Profesional de los Arquitectos).

3º Por ser reincidente en un caso similar: Caso 05 – 06 Fallo de fecha 23 de Noviembre de 2005, se sanciona al arquitecto Iván González Tapia a “Censura por escrito privada” (Letra C, Artículo 7º, Título III del Reglamento General de los Tribunales de Ética).

4º Se sanciona al arquitecto Iván González Tapia a “**Censura por escrito hecha pública**” (Letra D, Artículo 7º, Título III del Reglamento General de los Tribunales de Ética).

La Apelación presentada por Arquitecto Iván González Tapia al Directorio Nacional del Colegio de Arquitectos de fecha 28 de diciembre de 2007. El Directorio Nacional ratificó lo obrado por el Tribunal de Ética Nacional con resolución de fecha 12 de noviembre de 2008.